



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de diciembre de 2016

Número 4679-RP5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RP5

**Martes 13 de diciembre**



1

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:

13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:54

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva a los artículos 1, 3, 20, 21, 26 y Segundo Transitorio** del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º. y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria <b>del artículo 6, Base A y del artículo 16</b> , segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.	...
El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.	...
Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.	Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona <b>física</b> a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Edgardo A.  
13 Dic 16  
13:55

<p>Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.</p>	<p>Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, <b>Empresas Productivas del Estado y sus subsidiarias</b>, fideicomisos y fondos públicos.</p>
<p>Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.</p>	<p><b>También serán sujetos obligados de esta Ley cualquier persona física o moral que desempeñe servicios y funciones públicas, por encargo, comisión, concesión o cualquier otro acto jurídico que implique la delegación o ejercicio del servicio o función.</b></p>
<p>En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p>	<p>En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, <b>los sindicatos</b> y las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la <b>normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de particulares.</b></p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 3. ...</b></p>
<p>I a VII. ...</p>	<p>I a VII. ...</p>
<p>VIII. <b>Consentimiento:</b> Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.</p>	<p>VIII. Consentimiento: <b>Toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales;</b></p>
<p>IX a XIV. ...</p>	<p>IX a XIV. ...</p>
<p>XV. <b>Encargado:</b> La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;</p>	<p>XV. <b>Encargado:</b> La persona física o jurídica pública, u organismo público que de manera individual o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable <b>conforme a las disposiciones establecidas en el Título Cuarto de la presente Ley;</b></p>
<p>XVI a XXXIV. ...</p>	<p>XVI a XXXIV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p><b>Artículo 20.</b> Cuando no se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:</p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p>
<p>I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e</p>	<p>II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;</p>
<p>III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.</p>	<p>III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, e</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>IV. Inequívoca: que el titular manifiesta su intención de forma expresa, sin dar lugar a deducciones.</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El consentimiento <b>deberá</b> manifestarse de forma expresa. El consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p>
<p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo</p>	<p>...</p>



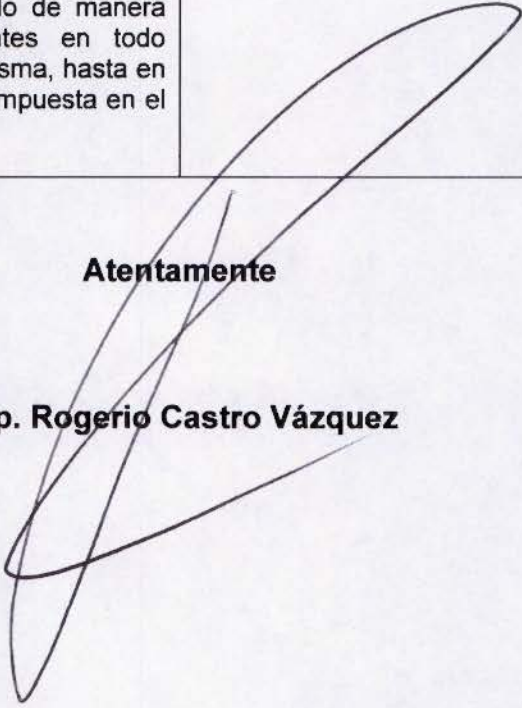
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.	
<b>Artículo 26.</b> El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.	<b>Artículo 26. ...</b>
Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.	Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser <b>puesto a disposición del titular de manera previa a la obtención de los datos personales</b> , y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.
Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.	...
Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	...
<b>Sin correlativo</b>	<b>Se entiende que el aviso de privacidad se da a conocer de manera directa, cuando se hace del conocimiento del titular por algún medio que permite su entrega e interacción sin intermediación alguna, como por ejemplo, de forma presencial, por medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o cualquier otra tecnología, como Internet, vía telefónica, entre otros.</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>En el aviso de privacidad queda prohibido:</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento, y</b>

<b>Sin correlativo</b>	<b>IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular.</b>
<b>SEGUNDO.</b> La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	<b>SEGUNDO.</b> La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de <b>doce</b> meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
En caso de que el Congreso de la Unión o las legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.	...

**Atentamente**

**Dip. Rogerio Castro Vázquez**





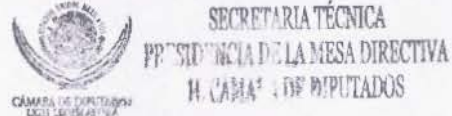
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

2

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:



13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:54

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva a los artículos 29, 31, 32, 59, 60, 62, 71, 146 y 151 del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, para quedar como sigue:

Edgar A  
13 Dic 16  
13:55

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 29.</b> El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.	<b>Artículo 29.</b> El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Lo anterior aplicará aun y cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a solicitud del responsable, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.</b>
<b>Artículo 31.</b> Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se	<b>Artículo 31.</b> Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se

<p>efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.</p>	<p>efectúe, el responsable, <b>y en su caso, el encargado</b> deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable, <b>y en su caso, el encargado</b> deberán considerar:</p>
I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;	
II. La sensibilidad de los datos personales tratados;	
III. El desarrollo tecnológico;	
IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;	
V. Las transferencias de datos personales que se realicen;	
VI. El número de titulares;	
VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y	
VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.	
<p><b>Artículo 59.</b> La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.</p>	<p><b>Artículo 59. ...</b></p>
<p>En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:</p>	<p>...</p>
I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;	<p>...</p>

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;	...
III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;	...
IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;	...
V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;	...
VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y	VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.	VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
<b>Sin correlativo</b>	<b>VIII. Permitir al responsable, al Instituto u Organismo garante, según corresponda, inspecciones y verificaciones en sitio, y</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>IX. Generar y actualizar la documentación que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.</b>
Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.	...
<b>Artículo 60.</b> Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.	<b>Artículo 60.</b> Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable <b>en los términos de la presente la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.</b>
<b>Artículo 62.</b> Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida,	<b>Artículo 62.</b> Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico <b>que</b> permita acreditar la

<p>de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo.</p>	<p>existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio de conformidad <b>con</b> lo previsto en el presente Capítulo. <b>En el contrato o instrumento jurídico se deberán establecer las mismas cláusulas generales a las que hace referencia el artículo 59 de la presente Ley.</b></p>
	<p><b>La obligación de acreditar que la subcontratación se realizó con autorización del responsable corresponderá al encargado.</b></p>
<p><b>Artículo 71.</b> Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado <b>deberán</b> ser informadas al titular. <b>En el caso de las remisiones internacionales, el responsable requerirá contar con el consentimiento del titular.</b></p>
<p><b>Artículo 146.</b> El Instituto y los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.</p>	
<p>En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto o, en su caso, de los organismos garantes estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso <del>en virtud de la verificación correspondiente.</del></p>	<p>En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto o, en su caso, de los <b>Organismos</b> garantes estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.</p>
<p>El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.</p>	<p>El responsable, y <b>en su caso el encargado</b>, no podrán negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrán invocar la reserva o la confidencialidad de la información.</p>
<p><b>Artículo 151.</b> Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto o los organismos garantes, según corresponda, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Los responsables, y <b>en su caso los encargados</b>, podrán someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto o los <b>Organismos</b> garantes, según corresponda, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.</p>

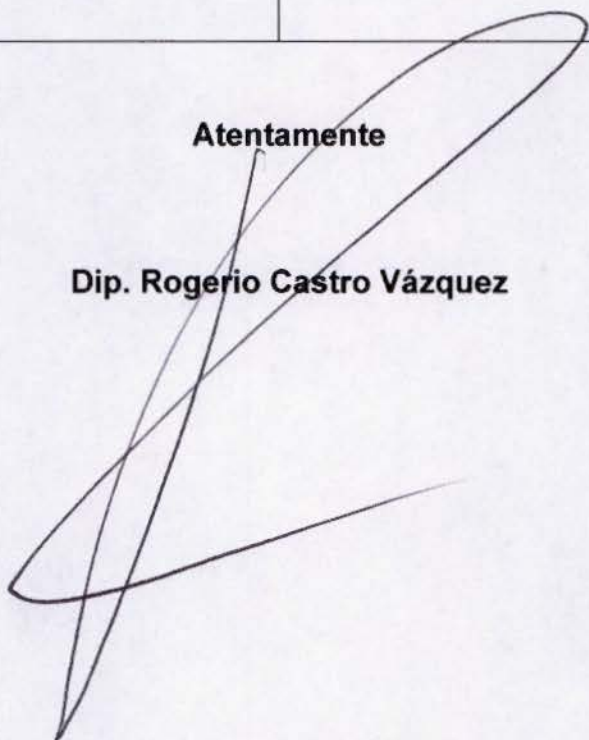


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

**Atentamente**


**Dip. Rogerio Castro Vázquez**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 67, 70 y 72, se adiciona un artículo 71, recorriéndose la numeración del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 67.</b> Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.	<b>Artículo 67.</b> Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales <b>asumirá el carácter de responsable en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia</b> , deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.
<b>Artículo 70.</b> El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, los siguientes supuestos:	<b>Artículo 70. ...</b>
I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;	I. Cuando la transferencia esté prevista en <b>una</b> Ley, convenio o Tratado suscrito y ratificado por México;
II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;	...  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 13 DIC 2016

Edgardo A.  
13 Dic 16  
13:55

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Fecha: 13 Dic 2016 Hora: 13:54



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;	...
IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;	...
V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;	...
VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;	...
VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;	...
VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley; o	<b>Se suprime</b>
Sin correlativo	<b>VII. Cuando la transferencia sea necesaria porque exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;</b>
Sin correlativo	<b>VIII. Cuando los datos personales a transferir figuren en fuentes de acceso público;</b>
Sin correlativo	<b>IX. Cuando los datos personales a transferir se sometan a un procedimiento previo de disociación, o</b>
Sin correlativo	<b>X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia;</b>
IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.	<b>Se suprime</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

La actualización de alguna de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.	...
Sin Correlativo	<b>Artículo 71.</b> El responsable, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la opinión del Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, respecto al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley en aquellas transferencias internacionales, de datos personales que efectúe.
<b>Artículo 71.</b> Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.	<b>Artículo 72.</b> Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado <b>deberán</b> ser informadas al titular en el <b>aviso de privacidad</b> . En el caso de las remisiones internacionales, el responsable requerirá contar con el consentimiento del titular.

Dip. Alicia Barrientos Pantoja

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 4 transitorio recorriendo los subsecuentes en su orden, de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Transitorio	
<del>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter federal, estatal y municipal, que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.</del>	<del>(Se suprime)</del>
<del>QUINTO. El Instituto y los organismos garantes deberán emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, o en sus Gacetas o Periódicos Oficiales locales, respectivamente, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</del>	<del>CUARTO.- ...</del>
<del>SEXTO. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá emitir el Programa Nacional de Protección de Datos Personales a que se refiere esta Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del</del>	<del>QUINTO. ...</del>

*Edmundo A.*  
*13 Dic 16*  
*13:55*

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES  
Hora: 13:54


\_\_\_\_\_  
Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

<p>presente Decreto, independientemente del ejercicio de otras atribuciones que se desprenden de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
<p><b>SÉPTIMO.</b> Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p><b>SEXTO. ...</b></p>
<p><b>OCTAVO.</b> No se podrán reducir o ampliar en la normatividad de las Entidades Federativas, los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia, en perjuicio de los titulares de datos personales.</p>	<p><b>SÉPTIMO. ...</b></p>

  
Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



5  
MORELIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 138 y se adiciona el artículo 139**, recorriéndose la numeración del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 138.</b> Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión en materia de seguridad nacional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso que las resoluciones del Instituto a los recursos descritos en este Título, puedan poner en peligro la seguridad nacional.</p> <p>Dicho recurso de revisión en materia de seguridad nacional se tramitará en los términos que se establecen en el siguiente Capítulo V denominado "Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional", del presente Título.</p>	<p><b>Artículo 138.</b> Únicamente el Consejero Jurídico del <b>Ejecutivo Federal</b> podrá interponer recurso de revisión en materia de seguridad nacional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso que las resoluciones del Instituto a los recursos descritos en este Título, puedan poner en peligro la seguridad nacional.</p> <p>Dicho recurso de revisión en materia de seguridad nacional se tramitará en los términos que se establecen en el siguiente Capítulo V denominado "Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional", del presente Título, <b>así como de acuerdo a lo señalado en el Título II, De las Controversias Constitucionales de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que no contravenga los límites establecidos en los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la misma.</b></p>

Edgardo A.  
13 Dic 16  
13:55

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:54



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 139. Serán partes en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;</b></li><li><b>II. El Instituto como autoridad responsable, al haber emitido la resolución.</b></li><li><b>III. El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter:</b><ul style="list-style-type: none"><li><b>a. El titular, al trascender a la esfera jurídica de éste la determinación que se adopte en el recurso.</b></li><li><b>b. El responsable ante quien se presentó la solicitud de derechos ARCO.</b></li></ul></li></ul>
-------------------------------	--

  
**Dip. Alicia Barrientos Pantoja**

6

MORENA



SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:59

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva a los **artículos 2, 5, 16, 22, 27, 28, 52, 70, 85, 147 Y 163** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgar A  
13 Dic 16  
13:55

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 2. ...</b>	<b>Artículo 2. ...</b>
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
IX. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.	<b>Se suprime</b>
<b>Artículo 5. ...</b>	<b>Artículo 5. ...</b>
I. a la V. ...	I. a la V. ...
Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia	<b>Se suprime</b>

<p>que, en su caso, el pago de una contraprestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.</p>	
<p>Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.</p>	<p><b>Artículo 16. El responsable en del tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de:</b></p>
	<p><b>I. Calidad: Referida a que el responsable del tratamiento de los datos personales debe velar por su pertinencia, exactitud y preservación;</b></p>
	<p><b>II. Consentimiento: Referido a que el manejo, tratamiento o divulgación de los datos personales sensibles del titular, debe contar previamente con su autorización;</b></p>
	<p><b>III. Finalidad: Referida a que los datos personales sólo pueden ser tratados para cumplir con el propósito inicialmente informado al titular en el aviso de privacidad, y en su caso, consentido por éste;</b></p>
	<p><b>IV. Información: Obligación de los responsables del manejo de datos personales de comunicar al titular las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal;</b></p>
	<p><b>V. Lealtad: Obligación de los responsables de no vulnerar la confianza del titular en la obtención y tratamiento de sus datos personales;</b></p>
	<p><b>VI. Licitud: Cualidad para que el tratamiento de los datos personales se realice con apego a la ley y sirva para lograr un fin legítimo;</b></p>

	<b>VII. Proporcionalidad: Obligación del responsable de tratar solo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron, y</b>
	<b>VIII. Responsabilidad: Obligación de los responsables del tratamiento de datos personales velar por el cumplimiento de las disposiciones en la materia a través de la aplicación activa de medidas y acciones que garanticen la protección de los datos personales, y de rendir cuentas sobre cualquier manejo de datos que no se apegue a la normatividad.</b>
<b>Artículo 22...</b>	<b>Artículo 22...</b>
I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;	<b>I. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;</b>
II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;	<b>II. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;</b>
III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;	<b>III. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;</b>
IV Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;	<b>IV. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;</b>
V Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o	<b>V. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un</b>

<p>cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;</p>	<p><b>tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;</b></p>
<p>VI Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;</p>	<p><b>VI. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;</b></p>
<p>VII Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;</p>	<p><b>VII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o</b></p>
<p>VIII Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;</p>	<p><del>VIII.</del> <b>VI. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;</b></p>
<p>IX Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o</p>	<p><del>VII.</del> <del>IX.</del> <b>VI. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o</b></p>
<p>X Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.</p>	<p><del>VIII.</del> <del>X.</del> <b>VIII. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II <b>de la presente Ley</b>, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:</p>
<p>I... a II...</p>	
<p>III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:</p>	<p><b>III. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y</b></p>

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y	<b>Se suprime</b>
b) Las finalidades de estas transferencias;	<b>Se suprime</b>
IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular; y	<b>IV. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.</b>
	<b>Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, el aviso de privacidad simplificado también deberá informar las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y las finalidades de estas transferencias;</b>
V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.	
La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del	...

aviso de privacidad al que refiere el artículo siguiente.	
Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.	Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción III de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.
<b>Artículo 28.</b> El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:	<b>Artículo 28.</b> El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en el <b>artículo anterior, deberá contener, al menos, la siguiente información:</b>
I... al VI...	I... al VI...
<b>Artículo 52...</b>	<b>Artículo 52...</b>
I... al II...	I... al II...
III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;	<b>III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;</b>
IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; ...	<b>IV. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y</b>
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y	<b>V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales,</b>

	en su caso.
VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...	
<b>Artículo 70...</b>	<b>Artículo 70...</b>
I... al <del>VII</del> ... VI..	I... al <del>VII</del> ... VI..
<del>VII.</del> <del>VIII</del> Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;	<b>Se suprime</b>
<b>Artículo 85....</b>	<b>Artículo 85....</b>
I... al VII...	I... al VII...
Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.	<b>Los responsables promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.</b>
...	...
<b>Artículo 147...</b>	<b>Artículo 147...</b>
I... al II...	

...	
...	
La verificación no se admitirá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión o inconformidad, previstos en la presente Ley.	<b>Se suprime</b>
Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.	<b>Se suprime</b>
<b>ARTICULO 163...</b>	<b>ARTICULO 163...</b>
I... al VIII...	I... al VIII...
IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;	<b>IX . No cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 59 y 64 de la presente Ley;</b>
X... al XV.	X... al XV.
Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.	Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, <b>IX Bis</b> , XII, XIV y <b>XV</b> así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción <b>en términos del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones aplicables.</b>
...	...
...	...

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANGEL ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA PIEDRA**



7  
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva del Segundo Transitorio del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, para quedar como sigue:

Edgar A.  
15 Dic 16  
14:02

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>SEGUNDO.</b> La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	<b>SEGUNDO.</b> La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de <b>doce</b> meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
En caso de que el Congreso de la Unión o las legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.	...

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_ Hora: 14:01



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

8  
**morena**  
La esperanza de México


Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 81 párrafo segundo, de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Edgardo A  
13 Dic 16  
14:02

Artículo único	
<p><b>Artículo 81.</b> En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título II de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 81. ...</b></p> <div style="text-align: center;">             SECRETARÍA TÉCNICA            PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA            H. CÁMARA DE DIPUTADOS         </div> <p style="text-align: center; color: red;"><b>13 DIC 2016</b></p> <p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;"><b>RECIBIDO</b></p> <p style="text-align: center;">SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 14:01</p>
<p><del>Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.</del></p>	<p><b>(Se suprime)</b></p>

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



9  
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14:01

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 6 y 8 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:**

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 6.</b> El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Estado garantizará la <b>protección de los datos personales de los</b> individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p>
<p>El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p>	<p><b>Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional,</b> las disposiciones de orden público, la seguridad y salud públicas o la protección de los derechos de terceros.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la <del>privacidad,</del> la protección de datos</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la <b>protección de datos personales de las</b> personas.</p>

Edgardo A.  
13 Dic 16  
14:02



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

personales y a las personas. la protección más amplia.	
...	...

Dip. Renato Josafat Molina Arias



25

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14:31

Edgardo  
13 Dic 16  
14:31

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 1** del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN SUJETOS DE SUJETOS OBLIGADOS que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

**Artículo 1 LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN SUJETOS DE SUJETOS OBLIGADOS**

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o. y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o. y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los	Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>sujetos obligados pertenecientes al orden federal.</p> <p>El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.</p> <p>Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.</p> <p>Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable</p>	<p>observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.</p> <p>El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.</p> <p>Son sujetos obligados <b>todos aquellos que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p><del>Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la</del></p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

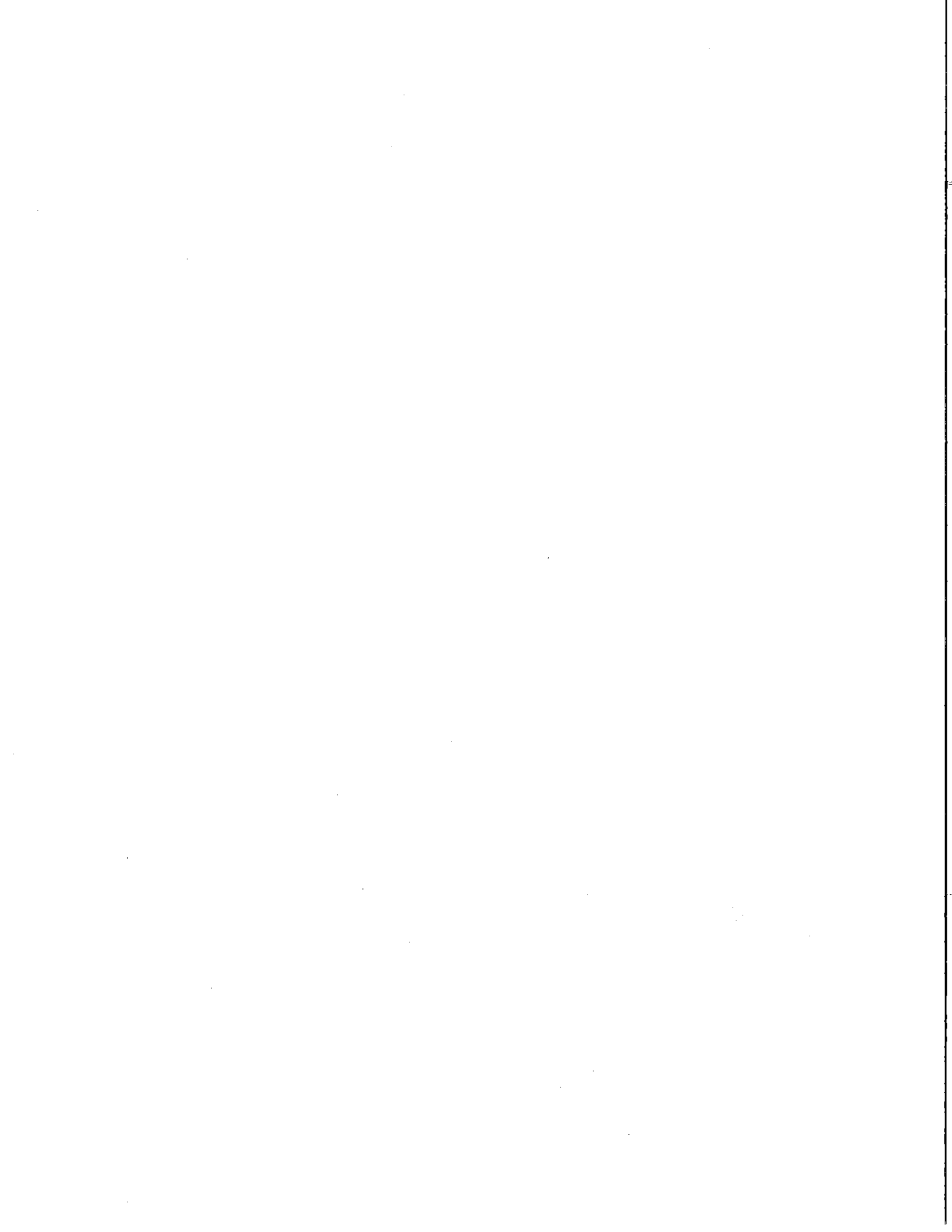
para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

~~protección de datos personales en posesión de los particulares.~~

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DIP. JUAN ROMERO TENORIO



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>